JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004300
AUTO No. 2764

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. INCORPORAR a los autos para que obre y conste los escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con respecto a la notificación del demandado, y niéguese el emplazamiento solicitado conforme al art. 293 del C.G.P, reiterándole al peticionario lo expresado en auto de fecha 6 de octubre del año en curso, en el sentido de indicarle que la notificación debe intentarse inicialmente de manera personal.

2. ADVERTIR que la diligencia de notificación personal por correo electrónico, debe realizarse conforme al decreto 806 de 2020, indicándole al demandado ***"la información precisa que esa norma consagra sobre la forma y términos en que se surte la notificación",*** que no es la de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3. PRECISAR al demandante que las formas de notificación son alternativamente: i) la prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., con las formalidades allí previstas, con envío físico de la documentación que allí se prevé, y los términos para comparecer que allí se estipulan; o ii) la forma que prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2020: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*". Si bien podría aceptarse que la comunicación del artículo 291 se remita por correo electrónico, en su forma y datos del comunicado debe ser preciso indicando sólo lo que corresponde a esa norma, y no a la del decreto 806 de 2020. Las mismas deben diligenciarse íntegramente según las normas que las rigen, y no pueden combinarse de forma que implique confusión para el notificado.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ